

PROCEDIMIENTO : CONCURSAL (LEY N°20.720)
MATERIA : LIQUIDACIÓN FORZOSA.
DEMANDANTE : BEST QUALITY PRODUCTS SpA
R.U.T. : 76.389.627-7
REPRESENTANTE LEGAL : ALVARO JAVIER CASTRO ROBLES
R.U.T. : 11.625.194-9
ABOGADO PATROCINANTE (1): CARLOS EDUARDO LAGOS HERRERA
R.U.T. : 8.006.944-8
ABOGADO PATROCINANTE (2): MARÍA PAZ GUERRA FUENZALIDA
R.U.T. : 10.960.655-3
ABOGADO PATROCINANTE (3): ISAAC EDUARDO RAMÍREZ ROJAS
R.U.T. : 18.593.554-K
DEMANDADO : ASOCIACION CHILENA
DE
MUNICIPALIDADES CON FARMACIAS
POPULARES ACHIFARP
R.U.T. : 65.142.446-1
REPRESENTANTE LEGAL : OSCAR DANIEL JADUE JADUE
R.U.T. : 9.400.544-2

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA SE DECLARE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE EMPRESA DEUDORA POR CAUSAL LEGAL QUE INVOCA. **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA VALE VISTA. **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **TERCER OTROSÍ:** SE TENGA PRESENTE. **CUARTO OTROSÍ:** PROPONE VEEDOR Y LIQUIDADOR. **QUINTO OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERÍA. **SEXTO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

S. J. L. EN LO CIVIL DE SANTIAGO

ALVARO JAVIER CASTRO ROBLES, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad once millones seiscientos veinticinco mil ciento noventa y cuatro guión nueve, en representación legal, según se acreditará en un otrosí de esta presentación, de **BEST QUALITY PRODUCTS SpA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número 76.389.627-7, ambos domiciliados para estos efectos, en Pedro Lautaro Ferrer N°2060, comuna de Providencia, Santiago, a SS. respetuosamente digo:

Que por este acto, atendidos los antecedentes que se expondrán, y en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV, Título 1., Párrafo 2 "De la

Liquidación Forzosa" de la Ley N° 20.720, vengo en solicitar se declare la liquidación forzosa de **ASOCIACION CHILENA DE MUNICIPALIDADES CON FARMACIAS POPULARES ACHIFARP**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol tributario N°65.142.446-1, representada por don **OSCAR DANIEL JADUE JADUE**, chileno, soltero, arquitecto, cédula nacional de Identidad N°9.400.544-2, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Recoleta 2774, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, y en definitiva, se proceda a dictar la sentencia de liquidación correspondiente, con costas en caso de oposición de la demandada, en conformidad a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación paso a exponer:

I. ANTECEDENTES GENERALES

En primer término, se debe señalar que mi representada celebró una serie de operaciones comerciales con la persona jurídica demandada, a través de las cuales ésta se provisionó a esta última de diversos insumos médicos, siendo dichas operaciones unas a partir de las cuales fueron emitidas una serie de facturas electrónicas, que fueron aceptadas por la empresa ACHIFARP, y que a la fecha no han sido pagadas por esta última. Tales facturas son:

1. Factura Electrónica N°203 emitida por la empresa Best Quality Products SpA con fecha 01 de Julio del año 2020, por un valor total de la factura de \$157.080.000.-, asociada a la orden de compra N°154, de fecha 6 de julio de 2020.
2. Factura Electrónica N°204 emitida por la empresa Best Quality Products SpA, con fecha 09 de Julio del año 2020 por un valor total de \$345.100.000.-, asociada a la orden de compra N°151 de fecha 30 de julio de 2020.
3. Factura Electrónica N°206 emitida por la empresa Best Quality ProductsSpA, con fecha 09 de Julio del año 2020 por un valor total de \$13.328.000.-, sin orden de compra asociada.
4. Factura Electrónica N°215 emitida por la empresa Best Quality ProductsSpA, con fecha 20 de Julio del año 2020 por un valor total de \$345.100.000.-, sin orden de compra asociada
5. Factura Electrónica N°218 emitida por la empresa Best Quality ProductsSpA, con fecha 24 de Julio del año 2020 por un valor total de \$29.750.000.-, sin orden de compra asociada.
6. Factura Electrónica N°222 emitida por la empresa Best Quality ProductsSpA, con fecha 06 de Agosto del año 2020 por un valor total de \$2.277.660.-, sin orden de compra asociada.
7. Factura Electrónica N°234 emitida por la empresa Best Quality

Products SpA, con fecha 01 de Octubre del año 2020 por un valor total de \$122.806.215.-, asociada a orden de compra N°155 de fecha 7 de julio de 2020.

8. Factura Electrónica N°239 emitida por la empresa Best Quality Products SpA, con fecha 16 de Octubre del año 2020 por un valor total de \$92.344.000.-, asociada a orden de compra N°153 de fecha 6 de julio de 2020. Factura Electrónica N°240 emitida por la empresa Best Quality Products SpA, con fecha 16 de Octubre del año 2020 por un valor total de \$92.344.000.-, asociada a orden de compra N°153 de fecha 6 de julio de 2020.
9. Factura Electrónica N°242 emitida por la empresa Best Quality Products SpA, con fecha 10 de Noviembre del año 2020 por un valor total de \$92.344.000.-, asociada a orden de compra N°153 de fecha 7 de julio de 2020 (existiendo error de tipeo de la demandada, puesto que el día anterior había sido emitida la orden N°153).
10. Factura Electrónica N°243 emitida por la empresa Best Quality Products SpA, con fecha 10 de Noviembre del año 2020 por un valor total de \$92.344.000.-, asociada a orden de compra N°153 de fecha 7 de julio de 2020 (existiendo error de tipeo de la demandada, puesto que el día anterior había sido emitida la orden N°153).

Establecido lo anterior, cabe mencionar que dichas facturas fueron irrevocablemente aceptadas por la demandada al no haber sido reclamado su contenido en los términos del artículo 3° de la Ley N°19.983 como en ningún otro.

El pago de las facturas respecto de las cuales esta parte se constituye como acreedora, es actualmente exigible, toda vez que se encuentran vencidas desde la fecha en que se pactó su pago, habiendo sido además notificadas judicialmente a la demandada su cobro, con fecha 22 de abril de 2020, en autos de Rol N°2332-2021, seguidos ante el 17° Juzgado Civil de Santiago, habiéndose también certificado en dicha causa, el día 5 de mayo de 2021, que ACHIFARP no opuso dentro de plazo legal las excepciones previstas en el artículo 5 de la Ley 19.983, todo lo cual redundando en que todas y cada una de las facturas anteriormente individualizadas, poseen **MÉRITO EJECUTIVO**, en los términos del artículo **434 numeral 4° del Código de Procedimiento Civil**.

II. EL DERECHO

Que, encontrándose establecida la calidad de acreedor de mi representada ante la persona jurídica demandada, respecto de obligaciones que constan en títulos que gozan de mérito ejecutivo, y en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV, Título

1., Párrafo 2 "*De la Liquidación Forzosa*" de la Ley N° 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, esta parte viene en fundar lo solicitado a través de la presente demandada, **en la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 117 de dicho cuerpo normativo**, a saber:

“Artículo 117. Cualquier acreedor podrá demandar el inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación de una Empresa Deudora en los siguientes casos:

- 1) ***Si cesa en el pago de una obligación que conste en título ejecutivo con el acreedor solicitante. Esta causal no podrá invocarse para solicitar el inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación respecto de los fiadores, codeudores solidarios o subsidiarios, o avalistas de la Empresa Deudora que ha cesado en el pago de las obligaciones garantizadas por éstos”.***

POR TANTO, de conformidad a lo establecido en los artículos 117 y siguientes de la Ley N°20.720, artículo 434 N°4 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes,

RUEGO A S.S.: se sirva tener por interpuesta demanda de liquidación forzosa **ASOCIACION CHILENA DE MUNICIPALIDADES CON FARMACIAS POPULARES ACHIFARP**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario N°65.142.446-1, representada por don **OSCAR DANIEL JADUE JADUE**, ambos ya individualizados, y en definitiva, se proceda a dictar la sentencia de liquidación correspondiente, con costas en caso de oposición de la contraria.

PRIMER OTROSI: Sírvase S.S. tener por acompañado vale vista a la orden de Vuestro Tribunal, por suma equivalente a 100 Unidades de Fomento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 N°2 de la Ley N° 20.720.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase S.S. tener por acompañado, con citación, los siguientes documentos:

- 1- Factura Electrónica N°203 emitida por la empresa Best Quality Products SpA, con fecha 01 de Julio del año 2020 por un valor total de la factura de \$157.080.000.-
- 2- Factura Electrónica N°204 emitida por la empresa Best Quality Products SpA, con fecha 09 de Julio del año 2020 por un valor total de \$345.100.000.-
- 3- Factura Electrónica N°206 emitida por la empresa Best Quality Products SpA, con fecha 09 de Julio del año 2020 por un valor total de \$13.328.000.-
- 4- Factura Electrónica N°215 emitida por la empresa Best Quality Products SpA, con fecha 20 de Julio del año 2020 por un valor total de

\$345.100.000.-

- 5- Factura Electrónica N°218 emitida por la empresa Best Quality Products SpA, con fecha 24 de Julio del año 2020 por un valor total de \$29.750.000.-
- 6- Factura Electrónica N°222 emitida por la empresa Best Quality Products SpA, con fecha 06 de Agosto del año 2020 por un valor total de \$2.277.660.
- 7- Factura Electrónica N°234 emitida por la empresa Best Quality Products SpA, con fecha 01 de Octubre del año 2020 por un valor total de \$122.806.215.-
- 8- Factura Electrónica N°239 emitida por la empresa Best Quality Products SpA, con fecha 16 de Octubre del año 2020 por un valor total de \$92.344.000.-
- 9- Factura Electrónica N°240 emitida por la empresa Best Quality Products SpA, con fecha 16 de Octubre del año 2020 por un valor total de \$92.344.000.-
- 10- Factura Electrónica N°242 emitida por la empresa Best Quality Products SpA, con fecha 10 de Noviembre del año 2020 por un valor total de \$92.344.000.-
- 11- Factura Electrónica N°243 emitida por la empresa Best Quality Products SpA, con fecha 10 de Noviembre del año 2020 por un valor total de \$92.344.000.-
- 12- Estampado receptorial efectuado con fecha 22 de abril de 2021, en causa Rol C-2332-2021, seguida ante el 17° Juzgado Civil de Santiago, por la cual se certifica notificación judicial de cobro de facturas a ACHIFARP.
- 13- Certificado emitido con fecha 5 de mayo de 2021, en el 17° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol C-2332-2021, por la cual se certifica que ACHIFARP no opuso dentro de plazo legal las excepciones previstas en el artículo 5 de la Ley 19.983.

TERCER OTROSÍ: RUEGO A S.S., se sirva tener presente que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 inciso quinto de la Ley N° 20.720, vengo en señalar las direcciones de correo electrónico elagos@lagosyasociados.cl, iramirez@lagosyasociados.cl, mpguerra@lagosyasociados.cl y mppenaloza@lagosyasociados.cl para efectos de que se practiquen las notificaciones a que hubiere lugar.

CUARTO OTROSÍ: RUEGO A S.S., se sirva tener presente que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 numerales 3° y 4° de la Ley N° 20.720, designo en calidad de veedor a don **TOMÁS LACÁMARA DE CAMINO**, domiciliado en Santa Lucía N°270, Piso 5, comuna de Santiago, correo electrónico

tomás.lacamara@gesco.cl. Por su parte, designo en calidad de liquidador titular a don **CARLOS ANTONIO PARADA ABATE**, abogado, domiciliado en Alonso de Monroy N° 2555, Oficina 42, comuna de Vitacura, correo electrónico *carlosparada@cplegal.cl*; y como liquidador suplente a don **ADOLFO BENJAMÍN RODRÍGUEZ ORTEGA**, abogado, domiciliado en Francisco de Aguirre 3720, Oficina 42, comuna de Vitacura, correo electrónico *ar@rodriguezabogados.cl*

QUINTO OTROSÍ: RUEGO A S.S., tener presente que la personería de don **ALVARO CASTRO ROBLES** para actuar en representación de Best Quality Products SpA, consta en la Escritura Pública de fecha 23 de Noviembre de 2015, documento que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

SEXTO OTROSÍ: RUEGO A S.S., se sirva tener presente que por medio de este acto, vengo en designar como Abogado patrocinante y conferir poder a don **CARLOS EDUARDO LAGOS HERRERA**, cédula nacional de identidad N°8.006.944-8, doña **MARÍA PAZ GUERRA FUENZALIDA**, cédula nacional de identidad N°10.960.655-3, y don **ISAAC EDUARDO RAMPIREZ ROJAS**, cédula nacional de identidad N°18.593.554-K, todos domiciliados en el Regidor 66, Piso 14, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.